



Resolución de Gerencia General



4731

N° : 146 - 2016 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 05 Octubre de del 2016

4727

VISTO: Con Informe N° 121-2016-OPP/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 043-2016-RFPH-A1-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ, Informe N° 087-2016-CAZR-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, Informe N° 682-2016-GEPRODA/PERPG-GR.MOQ, Informe N° 056-2016-RPV/OAJ-PERPG-GR.MOQ, Oficio Circular N° 036-2016-P-CD-PERPG/GR.MOQ, Acta N° 136-2016 (21.09.2016) y; sus anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Informe N° 121-2016-OPP/PERPG/GR.MOQ de fecha 18.07.2016, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Regional Pasto Grande remite a la Gerencia General del PERPG el Proyecto de la Directiva N° 002-2016-PERPG para el procedimiento de: **"VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR POSTORES, ADJUDICATARIOS Y/O CONTRATISTAS"** que se emitiría con el objeto de concluir con la aprobación y promulgación de la misma.

Que, con informe N° 043-2016-RFPH-A1-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ, el abogado en saneamiento Físico Legal de Proyectos – GEPRODA, Abog. Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, señala que una de las debilidades en la administración pública ha sido el poder en forma oportuna comunicar la renovación de las cartas fianza debiendo ampliarse y señalarse responsable, procedimiento y los plazos.

Que, con informe N° 682-2016-GEPRODA-PERPG-GR.MOQ, de fecha 10.07.2016, el Gerente de GEPRODA remite el informe del Abog. Carlos Augusto Zeballos Rodríguez, quien indica que el análisis y opinión son la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuestos, por ser áreas técnicas, en relación a Directiva arriba mencionada.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con informe N° 056-2016-RPV/OAJ-PERPG-GR.MOQ, de fecha 31 de agosto del 2016, emite opinión legal para aprobación de la Directiva N° 002-2016-PERPG para el procedimiento de: **"VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR POSTORES, ADJUDICATARIOS Y/O CONTRATISTAS"**, indicando que para evitar responsabilidades u omisiones por parte del Proyecto Pasto Grande, siendo de la opinión aprobar la presente Directiva, motivo por el cual se deberá proceder emitir el correspondiente Acto Resolutivo, debiendo poner de conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del PERPG.

Que, mediante la Ley N° 30225-2015-EF establece que las Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Sector público en los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros señala en el artículo 1.- ALCANCES DE LA LEY GENERAL, La presente Ley establece el marco de la regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquellas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas .Salvo mención expresa en contrario, la presente Ley no alcanza al Banco Central.

La misma Ley establece en su Artículo 2.- OBJETO DE LA LEY.- Es objeto principal de esta Ley propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyen al desarrollo nacional.

Que, la Finalidad de la Directiva N° 002-2016-PERPG para el procedimiento de: **"VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR POSTORES, ADJUDICATARIOS Y/O CONTRATISTAS"**, es especificar el contenido y características de las Cartas Fianza, así como fijar los trámites a seguir



para la verificación, registro, control y custodia, a fin de garantizarse el pleno resguardo de los fondos públicos y el cumplimiento de los contratos que realiza el Proyecto Especial Pasto Grande.

Que, las Disposiciones emanadas de esta Directiva serán de estricta aplicación de la Jefatura de Administración, Jefaturas Gerenciales del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Que, el Artículo 04° del Manual de Organización y Funciones, establece que el Consejo Directivo, es el máximo órgano del PERPG, multidisciplinario encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de las Institución. Asimismo estará encargado de supervisar la Administración General y la marcha del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Que, la Directiva N° 002-2016-PERPG, nombrada líneas arriba tiene como objetivo: "Establecer los procedimientos para la verificación, registro, control y custodia de las Cartas Fianzas presentadas por los postores, adjudicatarios y/o contratistas, que permita salvaguardar en forma conveniente los interés de la Entidad, el mismo que consta de la siguiente manera: I) OBJETIVO, II) FINALIDAD, III) ALCANCE, IV) BASE LEGAL, V) CARTAS FIANZA VI) PROCEDIMIENTO DE LA RECEPCION DE GARANTIAS Y CUSTODIA VII) EJECUCION DE CARTAS FIANZA VIII) ADICIÓN Y REDUCCIÓN DE GARANTIAS, IX) GARANTIAS POR AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL X)DEVOLUCIÓN, XI) RESPONSABILIDAD, XII) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES, y los formatos que forman parte de la presente Directiva son los siguientes: Anexo 01) Conformación de la autenticidad de Carta Fianza, Anexo 02): Solicita renovación y/o ejecución de Carta Fianza, Anexo 03) Reitera ejecución de Carta Fianza, Anexo 04)Requerimiento de pago al contratista, Anexo 05) Solicita ejecución de carta Fianza por falta de pago de saldo a cargo del contratista, Anexo 06) Solicita ejecución de carta fianza debido a la resolución por causa imputable al contratista, Anexo 07) Comunicación a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de aquellas entidades afianzadoras que no cumplen con honrar la garantía otorgada., Anexo 08) Formato de Devolución de Carta Fianza.

Que, con Acta N° 136-2016, de fecha 21.09.2016, el Consejo Directivo del PERPG, en Sesión Extraordinaria por mayoría de voto APRUEBA la Directiva N° 002-2016-PERPG para el procedimiento de: **"VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR POSTORES, ADJUDICATARIOS Y/O CONTRATISTAS"**, para salvaguardar en forma conveniente los interés de la Entidad.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2016-GR/MOQ, de fecha 19 de Abril del 2016 que se Designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) y o) del Artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010 y el literal l) del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de Mayo del 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva N° 002-2016-PERPG, para el procedimiento de: **"VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR POSTORES, ADJUDICATARIOS Y/O CONTRATISTAS"**, para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, la misma que consta de la siguiente manera: I) OBJETIVO, II) FINALIDAD, III) ALCANCE, IV) BASE LEGAL, V) CARTAS FIANZA VI) PROCEDIMIENTO DE LA RECEPCIÓN DE GARANTÍAS Y CUSTODIA VII) EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZA VIII) ADICIÓN Y REDUCCIÓN DE GARANTÍAS, IX)GARANTÍAS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL X)DEVOLUCIÓN, XI) RESPONSABILIDAD, XII) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES, y los formatos que forman parte de la presente Directiva son los siguientes: Anexo 01) Conformación de la autenticidad de Carta Fianza, Anexo 02) Solicita renovación y/o ejecución de Carta Fianza, Anexo 03) Reitera ejecución de Carta Fianza, Anexo 04) Requerimiento de pago al contratista, Anexo 05) Solicita ejecución de carta Fianza por falta de pago de saldo a cargo del contratista, Anexo 06) Solicita ejecución de carta fianza debido a la resolución por causa imputable al contratista, Anexo 07) Comunicación a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de aquellas entidades afianzadoras que no cumplen con honrar la garantía otorgada., Anexo 08) Formato de Devolución de Carta Fianza, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



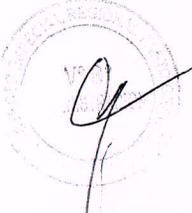
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
[Firma]
ABOG. JOSÉ CARLOS IRAHA MENDOZA
GERENTE GENERAL

DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA DE CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR POSTORES, ADJUDICATARIOS Y/O CONTRATISTAS



I. **OBJETIVO.-**

Establecer el procedimiento para la verificación, registro, control y custodia de las Cartas Fianzas presentadas por los postores, adjudicatarios y/o contratistas, que permita salvaguardar en forma conveniente los intereses de la Entidad.



II. **FINALIDAD.-**

- Especificar el contenido y características de las Cartas Fianza, así como fijar los trámites a seguir para la verificación, registro, control y custodia, a fin de garantizar el pleno resguardo de los fondos públicos y el cumplimiento de los contratos que realiza el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG.**
- Establecer las dependencias y/o funcionarios encargados de la verificación, registro, control y custodia de las Cartas Fianza, a fin de facilitar el control y simplificar el trámite de manejo correspondiente a las Cartas Fianza.



III. **ALCANCE.-**

Las disposiciones emanadas de esta Directiva serán de estricta aplicación de la Jefatura de Administración, Jefaturas Gerenciales del **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE** que en virtud de las normas que regulan sus actividades, reciban Cartas Fianza como garantía del cumplimiento de sus obligaciones ante la entidad.



IV. **BASE LEGAL.-**

- Código Civil, Libro VII, Sección Segunda, Título X - Fianzas.
- Ley N° 26702 — Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley

de Contrataciones del Estado.

- Las demás normas modificatorias, conexas y/o complementarias aplicables.

V. CARTAS FIANZA.-

5.1 EMISION.-

Se aceptaran a los postores, adjudicatarios y/o contratistas, Cartas Fianza emitidas por empresas sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones o que están consideradas en la lista actualizada de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

5.2 CARACTERISTICAS.-

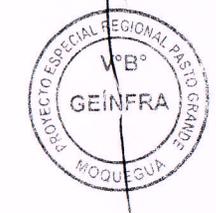
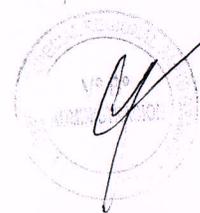
Las Cartas Fianza que acepte **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE** deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE**, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y estar autorizadas para emitir garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, conforme lo exige el Artículo 33° de la **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

En la medida que un consorcio no constituye una persona jurídica, a efectos de que las obligaciones asumidas por sus integrantes estén adecuadamente protegidas, la carta fianza emitida, debe mencionar expresamente a todas y cada una de las personas naturales y/o empresas que lo conforman, "La cobertura de la garantía alcanza exclusivamente a las personas y empresas enunciadas en su literalidad."

5.3 CLASES DE GARANTIAS.-

5.3.1 Conforme al Artículo 125° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES el postor o el contratista, según corresponda, está obligado a presentar las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento.
2. Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
3. Garantía por adelantos.
4. Garantía de Interposición.



1. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

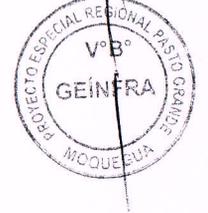
La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

2. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS:

En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía.

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- 1. Contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos



montos sean iguales o menores a cien mil Nuevos Soles (S/. 100 000,00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

2. Adquisición de bienes inmuebles.
3. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 150°, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el numeral 1

3. GARANTIA POR ADELANTOS:

La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

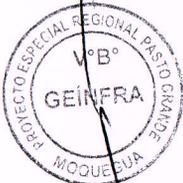
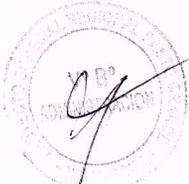
Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

4. GARANTIA POR LA INTERPOSICION:

La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 41° de la Ley, debe otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem.

En ningún caso la garantía es mayor a doscientas Unidades Impositivas Tributarias (200 UIT) vigentes al interponerse el recurso.

La garantía debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley.



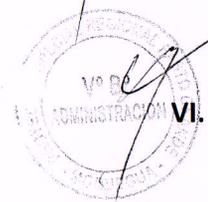
4733

4737

4733

Asimismo, la garantía puede consistir en un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad o del OSCE, según corresponda.

En caso el recurso de apelación se presente ante la Entidad, la garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta(30) días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión; de presentarse ante el Tribunal, la garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión; debiendo ser renovada, en cualquiera de los casos, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de la misma, es ejecutada para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad o del OSCE, según corresponda, el cual se mantiene hasta el agotamiento de la vía administrativa.



PROCEDIMIENTO DE LA RECEPCION DE GARANTIAS Y CUSTODIA.-

6.1 CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS Y CARTAS FIANZA POR ADELANTOS:

6.1.1 Las Cartas Fianza originales de Fiel Cumplimiento, de Fiel Cumplimiento por prestaciones Accesorias, por Adelantos y la que respalda la Interposición del Recurso de Apelación, recibidas por los Comités, o por las Unidades Gerenciales u Oficinas del PERPG, deberán verificar que cumplan con los requisitos y/o condiciones dispuestos en la presente Directiva y ser remitidas oportunamente, según corresponda, a la Jefatura de Administración a efectos de que a través del Área de Tesorería se proceda en forma inmediata a su verificación, registro, control y custodia.

6.1.2 El área de Tesorería conforme al Manual de Organización y Funciones – MOF, a través del personal designado adoptara los mecanismos de verificación, registro, control y custodia adecuados, debiendo verificar que las cartas fianzas cumplan con los siguientes requisitos y/o condiciones:

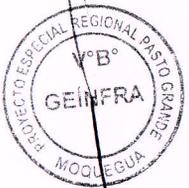
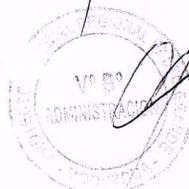
- Sea emitida por empresas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- Sea emitida a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG

- Señale correctamente el nombre o razón social del afianzado.
- Señale expresamente a todas y cada una de las personas naturales y/o empresas que conforman el consorcio.
- Sea solidaria, irrevocable, incondicional, y de realización automática.
- Señale el bien, servicio a adquirir u obra a contratar, según corresponda y que es objeto de la garantía.
- Indique la clase de garantía a que se refiere el numeral 5.3.1 de la presente Directiva.
- Señale la moneda y el monto de la garantía, dato que deberá constar en números y en letras.
- Indique nombre, cargo, firma y sello de los representantes de la entidad afianzadora.
- Indique en forma detallada su vigencia, precisando fecha de inicio y de término,
- Si es emitida en el extranjero, deberá considerar para que sea requerida notarialmente en la dirección de una entidad financiera local (Lima).
- No deberá estar con borrones, enmendaduras y/o perforadas.

6.1.3 Las renovaciones de las Cartas Fianza serán recibidas única y directamente por la Jefatura de Administración a través de la Mesa de Partes, para luego ser remitidas al Área de Tesorería para su verificación, registro, control y custodia.

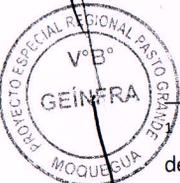
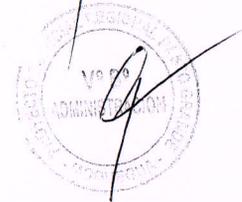
6.1.4 En caso de verificarse la falsedad de las cartas fianzas, luego del control posterior efectuado por la Jefatura de Administración, deberá comunicarse el hecho a la Jefatura de Asesoría Legal, adjuntando los antecedentes administrativos (bases, propuesta técnica y económica del postor), así como el original de la carta fianza falsa que se encuentra en custodia del Área de Tesorería, para el inicio de las acciones legales correspondientes (administrativas y judiciales).

6.1.5 En el caso de Adelanto Directo los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago. El contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago



correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

6.1.6 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.



6.2 GARANTIAS CUSTODIADAS CON MOTIVO DE PROCESOS ARBITRALES Y/O JUDICIALES.-

El registro, control y custodia de las Cartas Fianzas cuyos contratos se encuentran en proceso arbitral y/o judicial estará a cargo del Área de Tesorería de la Jefatura de Administración, quien a través del encargado(a) de la administración de valores llevará a cabo las siguientes acciones:

- 6.2.1** Registrar y administrar las Cartas Fianzas que se mantendrán vigentes en tanto dure el proceso arbitral y/o judicial que será comunicado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Jefatura de Asesoría Legal¹.
- 6.2.2** Actualizar la información de las cartas fianzas, según el reporte de los procesos arbitrales y/o judiciales que serán remitidos por el Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Jefatura de Asesoría Legal, a fin de proceder con la renovación o ejecución del título valor.
- 6.2.3** Informar en forma mensual a la Jefatura de Administración, con copia y conocimiento del Área de Contabilidad y Finanzas, el estado situacional de las Cartas Fianzas, lo que se presentara hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

¹ Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, en el sentido que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, y asimismo se establece que la Jefatura de Asesoría Legal tiene como función coadyuvar en la defensa de los derechos e intereses del Proyecto ante las instancias judiciales, arbitrales y administrativas respectivas.

VII. EJECUCION DE CARTAS FIANZA.-

7.1 GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS Y POR ADELANTOS EN EFECTIVO Y/O DE MATERIALES:

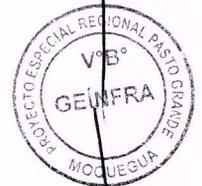
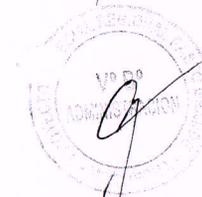
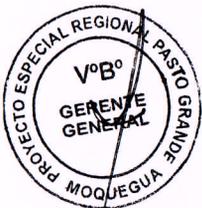
Conforme al Artículo 131° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO las garantías se ejecutaran a simple requerimiento de **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG** en los siguientes supuestos:

7.1.1 Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

7.1.2 La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

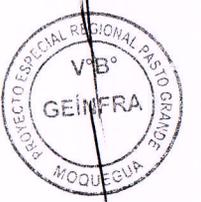
7.1.3 Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista. Para el efecto, la Jefatura de Administración solicitara a la Jefatura de Asesoría Legal informar si la resolución ha quedado consentida o constituye cosa decidida, con la finalidad de que el Área de Tesorería elabore las cartas de requerimiento de pago de los saldos a cargo del Contratista, conforme al modelo del ANEXO 04, la misma que se tramitara vía notarial.

En el supuesto que el Contratista no cumpla con el pago, el Área de Tesorería procederá a elaborar la carta solicitando la ejecución de la garantía según el modelo del ANEXO 05, las mismas que se tramitaran vía notarial a la entidad afianzadora, indicando que el cheque de gerencia sea emitida a la orden de Proyecto Especial Regional Pasto Grande — PERPG, por el importe del saldo a cargo o lo que se disponga



con la respectiva resolución administrativa.

7.1.4 Cuando la ejecución de las Cartas Fianza se encuentren sustentadas en resoluciones administrativas consentidas o que constituyan cosa decidida, la Jefatura de Administración solicitara al Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Jefatura de Asesoría Legal, informe sobre dicho estado, con la finalidad que el Área de Tesorería, formule las comunicaciones necesarias para su ejecución, conforme a los modelos de las comunicaciones que obran como anexos.



7.1.5 Las comunicaciones solicitando la ejecución de las cartas fianza cuyos modelos obran como anexo, serán elaboradas y tramitadas por vía notarial para cada caso concreto por el Área de Tesorería, las mismas que deben ser suscritas por el Jefe de la Jefatura de Administración.

7.1.6 La comunicación a que se refiere el **ANEXO 2** (renovación y/o ejecución) deberá efectuarse con una anticipación de cinco (05) días al vencimiento de la Carta Fianza, debiendo reiterarse la ejecución dentro de los quince días siguientes del vencimiento de la carta fianza conforme al modelo del **ANEXO 3** (reitera ejecución)

7.1.7 La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias. En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto. En caso de que la entidad afianzadora no cumpla con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el Artículo 31º de "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", la Jefatura de Administración a través del Área de Tesorería proyectara la comunicación a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, para los fines de lo dispuesto mediante en el segundo párrafo del Artículo Único de la Ley N° 29319, al margen de ello, remitirá todos los actuados a la Jefatura de Asesoría Legal, para que a través de la Gerencia General remita al Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua con la finalidad que realice las acciones legales que correspondan.

7.1.8 Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter

automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33° de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.



7.2 EJECUCION DE GARANTIAS CUSTODIADAS CON MOTIVO DE PROCESOS ARBITRALES Y/O JUDICIALES.-

El término de un proceso arbitral y/o judicial deben ser debidamente comunicado, por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Moquegua a la Jefatura de Administración, para dar lugar a proceder con la ejecución de la correspondiente garantía, de corresponder, evitando se generen medidas cautelares o una acción de amparo que impida su ejecución, para lo cual se procederé de la siguiente manera:

7.2.1 Cuando se determine la ejecución de Cartas Fianza por culminación de una proceso arbitral y/o judicial, notificado y consentido, dentro del plazo legal, el Procurador Publico del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Jefatura de Asesoría Legal, comunicará esta situación a la Jefatura de Administración con el sustento correspondiente, la que derivará al Área de Tesorería para el inicio del trámite de ejecución.

7.2.2 El Área de Tesorería, a través de su Administrador de Valores, o quien haga sus veces, formulara los oficios de requerimiento de ejecución de Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento, de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por el monto Diferencial de la Propuesta y por Adelantos, según lo informado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Jefatura de Asesoría Legal, conforme a lo prescrito en el artículo 1898° del Código Civil, concordante con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento vigente.

7.3 EJECUCION DE GARANTIAS CUSTODIADAS POR INTERPOSICION (RECURSO DE APELACION).-

Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.

Procede la devolución de la garantía cuando:

1. El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
2. Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
3. Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado.
4. Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.

El plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada.

Vencido el plazo para que el Tribunal o la Entidad resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante debe asumir que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa.

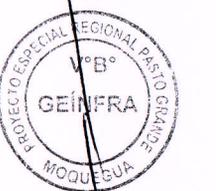
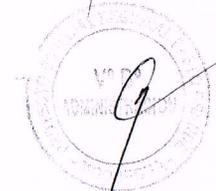
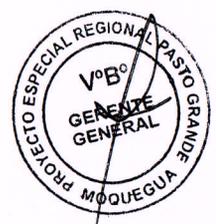
La omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera la responsabilidad funcional de la Sala del Tribunal o del Titular de la Entidad y del funcionario a quien se hubiese delegado la función de resolver, según sea el caso.

VIII. ADICION Y REDUCCIÓN DE GARANTIAS.-

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la



disminución en la misma proporción.

Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

IX. **GARANTIAS POR AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL.-**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

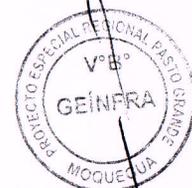
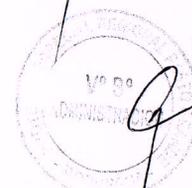
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.



X. DEVOLUCIÓN.-

Para la devolución de las Cartas Fianza, por parte del Área de Tesorería, se requiere:

a) EN EL CASO DE CONTRATOS DE OBRAS Y CONSULTORIAS.-

- Resolución Gerencial consentida de aprobación de la liquidación final, siempre que no exista saldos a cargo del contratista o consultor, salvo que hayan sido cancelados al PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.
- Para el efecto, el contratista mediante comunicación escrita acreditará a la persona autorizada para recoger la Cada Fianza, adjuntando copia de su documento de identidad. De no efectuarse el retiro oportuno será devuelta a la entidad afianzadora.

b) ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS.-

- Documento escrito de la Jefatura de Administración de la entidad - Área de Abastecimiento dando la conformidad de recepción del bien y/o del servicio y/o de cumplimiento de obligaciones contractuales.
- Para el efecto, el contratista mediante comunicación escrita acreditará a la persona autorizada para recoger la Carta Fianza, adjuntando copia de su documento de identidad. De no efectuarse el retiro oportuno será devuelta a la entidad afianzadora.

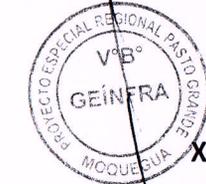
XI. RESPONSABILIDAD.-

Es responsabilidad de los funcionarios y/o servidores involucrados con la administración de garantías, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, su incumplimiento será pasible de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de Trabajo y normas vigentes sobre la materia.

En caso de pérdida o extravío de la Carta Fianza la responsabilidad recaerá en la dependencia que figure como ultima receptora de la misma.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.-

La Jefatura de Administración, a través del Área de Tesorería, efectuará las coordinaciones necesarias para brindar las orientaciones y la asistencia técnica a las unidades orgánicas del PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, para la



correcta aplicación de lo dispuesto en la presente directiva.

La Jefatura de Administración, así como el órgano de Control Institucional quedan encargados de velar por el cumplimiento de la presente directiva.

Los formatos que forman parte de la presente Directiva son:

- Anexo 01: Confirmación de autenticidad de Carta Fianza.
- Anexo 02: Solicita renovación y/o ejecución de Carta Fianza.
- Anexo 03: Reitera ejecución de Carta Fianza.
- Anexo 04: Requerimiento de pago al contratista.
- Anexo 05: Solicita ejecución de carta fianza por falta de pago de saldo a cargo del contratista.
- Anexo 06: Solicita ejecución de carta fianza debido a resolución de contrato por causa imputable al contratista.
- Anexo 07: Comunicación a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de aquellas entidades afianzadoras que no cumplen con honrar la garantía otorgada.
- Anexo 08: Formato de devolución de Cada Fianza.



05836

4747

ANEXO N° 01

4743

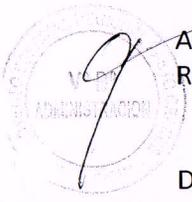
Moquegua,

Requerimiento N° _____ -2016-TESORERIA-PERPG/GR.MOQ.



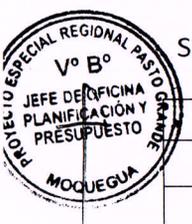
Señores:
(Nombre y dirección de entidad financiera)

Asunto : Confirmar autenticidad de Cartas Fianza.
Referencia: : Contrato N° _____
Carta Fianza N° _____



De nuestra consideración:

Sírvase confirmar la autenticidad y emisión de las siguientes cartas fianzas



TIPO	NUMERO	IMPORTE	VCTO.	CONTRATISTAS
XXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
XXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente.



~~02839~~

~~4730~~

ANEXO N° 04

4746

Moquegua,

OFICIO N° _____ -2016-TESORERIA-PERPG/GR.MOQ.

Señores:
(Nombre y dirección del Contratista)

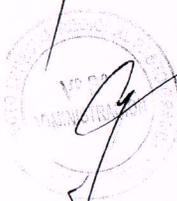
Asunto : Requerimiento de pago.
Referencia : Contrato N° _____

De nuestra consideración:

Mediante el presente se le requiere para que dentro del término de tres (3) días de recibida la presente comunicación, cumpla con abonar la suma de S/. _____ conforme se dispone en la Resolución de Gerencia General N° _____, caso contrario se ejecutaran las Cartas fianza emitidas a nuestro favor, materia del contrato de la referencia.

En otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



~~03841~~

~~4752~~

ANEXO N° 06

4748

Moquegua,

OFICIO N° -2016-TESORERIA-PERPG/GR.MOQ.

Señores:
(Nombre y dirección de entidad financiera)

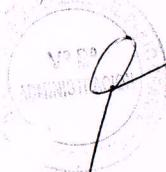
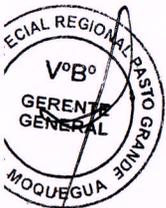
Asunto : Solicita ejecución de Carta (s) Fianza.
Referencia : Contrato N° _____
Carta Fianza N° _____

De nuestra consideración;

Habiéndose resuelto el Contrato N° _____ por causas imputables al contratista (nombre del contratista), en mérito de lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 131° del D.S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la ejecución de la carta (s) fianza N° por S/. _____, debiendo emitirse el Cheque de Gerencia a nombre de PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,



ANEXO N° 07

Moquegua,

OFICIO N° _____ -2016-TESORERIA-PERPG/GR.MOQ

Señores:
**Superintendencia de Banca,
Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones**

Asunto : (nombre de la entidad afianzadora)
Se resiste a honrar garantía otorgada

Referencia : Contrato N° _____
Carta Fianza N° _____

De nuestra consideración:

Mediante comunicación de fecha _____ remitida notarialmente, se solicité (a) (al) (nombre de la entidad afianzadora) la ejecución de la Carta Fianza de la referencia; al haber transcurrido el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31° de la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita efectuar las acciones competentes contra la entidad afianzadora, al no haber cumplido con honrar la garantía otorgada.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente.



~~08843~~

~~4754~~

4750

ANEXO N° 08

FORMATO DE DEVOLUCION DE CARTAS FIANZA
DEL _____ AL _____

CONTRATISTA: _____

CONTRATO: _____ DEPARTAMENTO: _____ MONTO: _____

N° de Carta Fianza	Tipo de Carta Fianza	Importe	Fecha de Vencimiento	Fecha de Devolución	Entidad Afianzadora	Observaciones

ENTREGADO POR	RECIBIDO POR
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
D.N.I.: _____	D.N.I.: _____

